



Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 968.

Las justicias, comisarios de protección y seguridad pública, y destacamentos de la guardia civil de esta Provincia procederán á la Captura y segura conducción á mi disposicion de Ignacio Arana cuyas señas se expresan á continuación. Burgos 7 de marzo de 1847. = El Vice presidente del Consejo Provincial Gefe político interino. = Manuel Martinez Gonzalez.

Señas del Ignacio Arana.

Edad 30 años, lleva un pase espedido por el Comisario de Haro en 17 de enero último. = Lleva un Caballo pequeño, un costal y su cincha por aparejo sin cabezadas. = Lleva pantalon negro remontado de azul celeste, chaleco de paño pardo, chaleco de paño verdebotella con cuello de terciopelo vuelto, gorra negra de pellejo y capa parda.

Número 969.

Si en alguno de los pueblos de esta Provincia, se hallare Julian Sanz vecino de Quintanilla de la Mata en el partido de Lerma, de edad de 58 años. estatura corta, cara regular, ojos azules, color regular, barba cana; encargo á las autoridades de mi dependencia, den parte á este Gobierno político caso de ser habido. Burgos 17 de marzo de 1847. = El Vice presidente del Consejo Provincial, Gefe político interino. = Manuel Martinez Gonzalez.

Número 966.

D. Eleuterio Martin Granizo, Juez de primera Instancia de esta Villa de Salas de los Infantes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hario natural de Cuenca de los Castillejos en la Provincia de Estremadura, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal, por haberse fugado en union de José Diaz Pobeá vecino de las Casas de Castañez en la Provincia de Cáceres en el tránsito desde el pueblo de Revilla á Barbadillo del Mercado, en ocasion que el dia primero del corriente mes eran conducidos de justicia en justicia á disposicion del Sr. Gefe Político de esta Provincia, desde Soria, burlándose con amenazas de dos paisanos vecinos de la Revilla que les iban custodiando, para que se presente en la Carcel pública de esta Cabeza de Partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, con apercibimiento que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia, entendiendose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á 5 de marzo de 1847. = Eleuterio Martin Granizo. = Por mandado de S. S., Satorio Carazo.

El día 20 del corriente mes de marzo y hora de las 11 de su mañana se venderán en público remate en la sala de la intendencia de esta Provincia y en los pueblos cabezas de partido que á continuación se espresan los granos procedentes de Bienes Nacionales existentes en el día de la fecha, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto.

| ADMINISTRACIONES. | Puntos donde se hallan entrojados. | Trigo Alaga. | | Id. Planquillo. | | | Cebada. | | | Comuña. | | | Centeno. | | | |
|---------------------------|------------------------------------|--------------|-------|-----------------|------|----|---------|-----|------|---------|-----|-----|----------|----|-----|---|
| | | F. | Z. C. | F. | Z. | C. | F. | Z. | C. | F. | Z. | C. | F. | Z. | C. | |
| Administracion principal. | Burgos. | 685 | 2 | 24 | 10 | 1 | 647 | 8 | | 43 | 6 | 1 | 43 | | | |
| Subalterna de | Aranda. | | | | | | 517 | | | 545 | 9 | | 64 | 5 | | |
| Id de Bribiesca. | Bribiesca. | 405 | 1 | 500 | 8 | 3 | 500 | 1 | 112 | | | | 2 | 4 | | |
| | Oña. | 144 | 1 | 112 | 42 | 3 | 172 | | 112 | | | | | | | |
| | El Espino. | 17 | 2 | 1 | 678 | 8 | | 101 | 2 | 3 | | | | | | |
| Id. de Castrogeriz. | Castrogeriz. | 63 | 11 | | 174 | | 3 | 179 | 5 | 2 | | | | | | |
| Id. de Lerma. | Lerma. | | | | 107 | 3 | 2 | 254 | 6 | 3 | 186 | 3 | 40 | 5 | | |
| Id. de Villadiego. | Villadiego. | 113 | 11 | 1 | 298 | 2 | 1 | 301 | 10 | 2 | | | | | | |
| Id. de Villarcayo. | Villarcayo. | | | | 177 | 4 | 112 | 125 | 11 | 112 | | | | | | |
| Total. . . | | 1429 | 2 | 112 | 2003 | 11 | 2 | 112 | 2799 | 11 | 112 | 775 | 11 | 1 | 150 | 2 |

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la compra de dichos granos en la inteligencia de que serán adjudicados al mas ventajoso postor. Burgos 6 de Marzo de 1847.

V.º B.º

Azuela.

Venancio Toribio.

Número 962.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Debiendo contratar el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en pública subasta á virtud de real orden la construccion de un puente colgado sobre el Huerba y punto donde existió el llamado de san José, y la reparacion del de piedra en el Ebro y la de los pretiles y caños de ambos rios, se anuncia con la competente autorizacion del Sr. Gefe Político de esta provincia para que los que quieran interesarse en la ejecucion de estas obras presenten sus proposiciones en Secretaria hasta el día 30 de marzo próximo en que se verificará el remate á favor del mas ventajoso postor á las 11 de la mañana en las casas y sala consistorial, advirtiendo para noticia de los licitadores que han de servir de base las convenidas con don Vicente Aced y Gil de este vecindario que se insertan á continuación, asi como las condiciones redactadas por los arquitectos de S. E. y la acta que contiene las aclaraciones hechas en cumplimiento de lo mandado por S. M. Zaragoza 28 de febrero de 1847.—El Alcalde, Pedro Nougués Secall.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró, Srio.

Bases convenidas entre el Exmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la misma para las obras que se han de ejecutar en el puente de piedra, en el de san José y pretiles del Ebro y Huerba á virtud de la proposicion presentada por el referido el último dia de Febrero próximo pasado.

Obligaciones que contrae Aced.

1.^a Que Aced ha de quedar obligado á reparar todos los pretiles y á construir los caidos en la actualidad, y los que se des-

plomasen durante el tiempo de la contrata, de manera que al fin de esta deben estar todos los pretiles levantados y corrientes.

2.^a Que Aced se ha de obligar á ejecutar las obras espresadas en el pliego de los arquitectos.

3.^a Que Aced ha de atender asimismo al sostenimiento del Puente de piedra, ejecutando todos los reparos que son de mera conservacion, quedando responsable de las desgracias que ocurriesen en dicho Puente por un descuido en ejecutarlos.

4.^a El Ayuntamiento podrá mandar visurar dicho Puente cuando le placiese y requirir á Aced, para que ejecute los reparos de los deterioros que se notasen, siendo de su cuenta y riesgo los daños que se originasen de no verificarlos en el tiempo que se haya prefijado.

5.^a Esto no obstante, Aced no queda obligado á reconstruir las obras que se destruyesen por guerra, terremoto, ni tampoco lo estará á la reconstruccion de la arcada ó arcadas del Puente de piedra que pudiese arrebatar alguna avenida de rio extraordinaria.

6.^a Que las obras que ejecute Aced han de ser vigiladas diariamente por las personas que le plazca deputar al Ayuntamiento.

7.^a Que en su consecuencia antes de principiar una obra ha de presentar Aced los planos al Ayuntamiento si estos se considerasen necesarios, y darle asimismo conocimiento de los acopios de materiales para que pueda examinarse la calidad de ellos.

8.^a Que Aced ha de afianzar el cumplimiento de la contrata con la suma de 25,000 duros, cuyo afianzamiento deberá durar hasta la conclusion de las obras de que habla el pliego de los arquitectos; pero á pesar de alzarse este afianzamiento dejará de percibir las dos últimas anualidades de los puentes para hacer frente á la responsabilidad que le pueda exigir el Ayuntamiento á no ser que para salvarla se aviniese á prestar nuevo afianzamiento de 25,000 duros.

9.^a Que en el caso de que no cumpliese la contrata ó no

ejecutase las obras en los plazos señalados el Ayuntamiento podrá incorporarse desde luego de las rentas de los puentes que se ceden, y podrá tambien hacer efectivos los veinte y cinco mil ducos de la hipoteca para invertirlos en las obras que dejase de ejecutar Aced en contravencion á lo estipulado.

10. Que cualquiera duda que ocurriese acerca de la inteligencia y cumplimiento de la contrata deberán decidirla dos árbitros, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por Aced y en caso de discordia un tercero que nombrará el Sr. Gefe político como autoridad superior política de la provincia.

Obligaciones del Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento cederá á don Vicente Aced y Gil los productos de los puentes de Piedra y san José por espacio de veinte y cinco años recaudados con arreglo á los aranceles que hoy rigen.

12. La cesion de los 25 años de los productos quedará reducida á veinte, si el camino de Francia se hace dentro de dos años; á 21 si se hace dentro de cuatro; á 22 si se ejecuta dentro de seis; y á 23 si se ejecuta dentro de ocho.

13. Se entenderá construido el camino desde el momento en que puedan transitar carruajes de un reino á otro.

14. El Ayuntamiento se obliga á interponer su influencia con el Ayuntamiento de Epila para que permita estraer sillares para las obras de los pretiles y los puentes.

15. Tambien el Ayuntamiento se obliga á recurrir al Gobierno solicitando que proporcione a Aced un número competente de confinados.

16. Aced podrá sacar arena y piedra de las orillas de los rios y terrenos comunes sin perjuicio de tercero, ni del Ayuntamiento, el cual por esta concesion no quedará privado de la preferencia que se reserva de aprovecharse de estos materiales para sus obras.

17. Quedará sujeto Aced á la responsabilidad consiguiente si contraviniese á lo estipulado en el pacto anterior.

18. El Ayuntamiento se obliga á mandar que los escombros se lleven á los terraplenes que construye Aced siempre que el Ayuntamiento no considere necesario destinarlos á otros puntos.

El Ayuntamiento se obliga á facilitarle las barcas, máquinas y herramientas que no necesitase para sus demas obras, comprometiéndose á recibirlas por inventario y á devolverlas en el estado que las reciba.—Zaragoza ocho de Marzo de 1845.—*Siguen las firmas.*

Nota. Como han ocurrido nuevos deterioros en el Puente de piedra y pretiles en el largo tiempo transcurrido desde que se convinieron estas bases, el Excmo. Ayuntamiento está de acuerdo con don Vicente Aced y Gil en abonarle por esta razon en siete años por partes iguales 840,000 rs. vn. en metálico, cuya cantidad deberá afianzar el contratista además de los 25,000 ducos á que está obligado por la condicion 3.^a haciéndose cargo el mismo de los materiales que le entregue el Ayuntamiento de los que tiene preparados para los obras á los precios que señalen dos peritos nombrados por ambas partes, y caso de discordia por un tercero que se servirá designar el Sr. Gefe político, bajo el concepto de que Aced recibirá los materiales en parte de pago de los 840,000 rs. que ha de abonarle por deterioros el Ayuntamiento que hipoteca todas sus rentas al cumplimiento de esta obligacion. (Se continuará)

D. Eleuterio Martin Granizo, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente que se tendrá por primero y último anuncio, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por ovito de Catalina

Navarro, soltera y residente que se hallaba en la villa de Sto. Domingo de Silos, para que en el término de treinta dias y por medio de procurador de este juzgado autorizado legalmente, acudan ante el mismo y por la Escribania del actuario á deducir su accion, prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente de testamentaria de la expresada Catalina que por haber muerto intestada me hallo instruyendo, en el cual se han mostrado ya parte Mateo Cruces, vecino de Silos y Ramon Cruces que lo es de Quintanilla del Coco, en representacion de sus respectivas mugeres Escolastica Navarro y Maria Alonso, como tras que dicen eran de la finada. Dado en Salas de los Infantes á tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Eleuterio Martin Granizo.—Por mandado de su Sria., Saturio Carazo.

VIAGES.

ARGEL.

(Continuación.)

Su hermano Hayredin, dotado de los mismos talentos y de la misma ambicion, le sucedio en el trono de Argel, y tomó tambien el nombre de Barbarroja. Atacado al mismo tiempo por los árabes, los moros y los españoles, se puso bajo la proteccion del Gran Señor, y se hizo tributario de la Puerta Otomana: arreglo que, bajo diversas modificaciones, se perpetuó desde entonces. Muy pronto no solo se halló en el estado de libertarse de sus enemigos, sino bastante poderoso para tentar nuevas conquistas. Entre los sucesos de su reinado, dignos de ser conservados por la historia, se puede citar su ocupacion de Tunez, de donde últiormente fue hechado por Carlos V; y sobre todo, la temeraria empresa de este último contra Argel, terminada por la perdicion casi completa de su ejército y de su escuadra.

Barbarroja fue elevado á la dignidad de bajá, y se nombró virey de Argel. La puerta conservó el poder de nombrar á esta dignidad hasta principios del siglo XVII. En esta época los argelinos tuvieron el privilegio de elegir ellos mismos su gobernador, que los europeos han llamado dey. Eran tributarios del Gran Señor, y estaban sujetos á la autoridad de los bajases que este enviaba. Pero en 1710 se libertaron de esta dependencia: los dos poderes se reunieron en la persona del dey, y se estableció una forma de gobierno que se ha perpetuado hasta nuestros dias. He aqui como Mr. Shaler la define.

En el fondo no es mas que una república militar con un gefe electivo, nombrado por su vida: sus formas se parecen á las del imperio romano despues de la muerte de Cómodo. El gobierno se compone ostensiblemente de un gefe supremo y de un divan ó gran consejo, formado de militares que mandan ó han mandado cuerpos, y cuyo número es indeterminado. El divan elige los deyes, y delibera sobre los asuntos que estos tienen por oportuno someterle.

Tal es á lo menos la teoría del gobierno de Argel. Se echa de ver que la importancia y el poder del divan varían segun los talentos y el carácter del soberano reinante. Antiguamente tuvo, como cuerpo del estado, facultades efectivas y muy

estensas; celebraba sesiones fijas; le estaban asignados fondos, y sus decisiones influían sobre las medidas del gobierno. Pero al presente no es mas que un fantasma; y se podría dudar de su existencia si en 1816 Omar bajá no le hubiese convocado para consultarle sobre sus negociaciones con la gran Bretaña. Desde que el dey transfirió á la ciudadela su residencia, el divan no existe mas que en el nombre. En efecto, el dey nombra sus ministros, cuyas atribuciones comprenden las rentas y el interior, nombra al agá ó comandante en jefe, que llena las funciones de ministro de la guerra; al *akil argé*, ó ministro de la marina y de negocios extranjeros; al *codgia de cavallas*, ó superintendente del patrimonio público, y al *bet-el-mel* ó juez de las herencias; empleo al cual ha dado una grande importancia el considerable movimiento de fondos. Estos funcionarios forman el consejo del soberano, y con éste constituyen el gobierno de Argel, independiente de hecho de toda intervencion del divan. La eleccion del dey debe ser presentada á la Puerta Otomana que jamas rehusa confirmarla; y es costumbre añadirle el titulo de bajá de tres colas, que es el ordinario de este soberano. El dey, de que se sirven los extranjeros, apenas es conocido en Argel: en su origen fue sin duda un mote, porque su significacion literal en turco corresponde á la palabra *tio*.

El dey de Argel ejerce su autoridad soberana inmediatamente despues de ser elegido. No es instalado formalmente hasta que se le entrega el firman por el cual el Gran Señor confirma su eleccion y recibe el *caftan* y el sable de mando que le presenta un *capidgi-bachi*, ó mensajero de estado. Cuando el reino de Argel se encuentra en una situacion satisfactoria, envia cada tres años al Gran Señor un regalo, que ordinariamente lleva un navio de guerra perteneciente á alguna potencia estrangera; y tal es aun la influencia y el crédito de la regencia cerca de los gobiernos europeos, que consideran como una distincion honorifica la eleccion de uno de sus buques. Este presente, siempre magnifico, asciende algunas veces al valor de medio millon de pesos fuertes. Esta es la única señal de deferencia que dan los argelinos al imperio otomano, cuyo pavellon no siempre han respetado. La puerta, en agradecimiento de estos presentes, envia ordinariamente un buque de guerra cargado de municiones navales y militares, y da permiso para reclutar gente en sus estados. Asi, este pretendido tributo es mas bien un cambio.

La eleccion del dey, que segun la constitucion de la regencia se reputa hecha por el divan, por las intrigas de los genizaros acaba casi siempre en sangrienta tragedia. Apenas elevado al poder, suele ser degollado para dejar su puesto á otro aventurero mas dichoso, ó de quien se espera mas; todos sus parientes, y todos sus partidarios, son asesinados; y en medio de estos movimientos la tranquilidad pública apenas se perturba veinte y cuatro horas. Semejantes revoluciones se suceden con una rapidez que pareciera increíble á personas poco familiarizadas con el espíritu y carácter de los turcos.

Un dey de Argel es durante el ejercicio de su poder el déspota mas absoluto de la tierra, pero su existencia siempre precaria, y es muy raro el que llega á morir de muerte natural.

Todos los turcos, regularmente incorporados en el cuerpo de genizaros a excepcion de los candiotas y los bosniacos, son elegibles á la dignidad de dey. Esta es la única cualidad rigurosamente necesaria; y los caprichos de la fortuna han elevado algunas veces al trono á hombres los mas despreciables y mas abyectos: aun se enseña el parage en que fueron enterrados en un camino público, como en señal de desprecio, siete aventureros sucesivamente elegidos y degollados en el mismo dia. No es permitido reusar el honor de gobernar á Argel; es preciso reinar ó perecer.

El reino de Argel está dividido en tres provincias: Oran al poniente, Titeria en el centro, y Constantina á levante. Cada una de ellas es gobernada por un bey nombrado por el

dey. Estos oficiales subalternos son tan absolutos en su respectivo gobierno, como su soberano lo es en todo el reino. Tienen la obligacion de cobrar los impuestos y de presentarse en persona una vez cada tres años en la capital, donde tienen que hacer presentes considerables á todos los grandes funcionarios si quieren conservarse en sus empleos.

Yo he sabido por personas dignas de crédito, dice nuestro autor, que la visita de los beyes de Orán y de Constantina no les cuesta menos de trescientos mil duros. En esta circunstancia deben hacer regalos á todos los oficiales de la regencia con proporcion á su rango ó importancia. El tesoro público no recibe poco ni mucho en estas enormes contribuciones. Esto explica las vejaciones que ejercen los beyes sobre los pueblos que administran: la duracion de su poder consiste en el buen éxito de sus exacciones; y sobre esta base se halla establecido el principio del gobierno, comenzando por el jefe supremo, y acabando por el ultimo empleado. (Se continuará)

ARRIENDOS.

Número 965.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Palencia hace saber:—Que habiendo acordado el arriendo de la casa Teatro de esta Capital perteneciente a sus propios por el año Cómico que dará principio en 4 de abril del corriente, ha señalado para el remate el dia 14 del mes actual á las 11 de su mañana en la sala de sesiones, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaria.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo concurriran en el dia, hora y local designados. Palencia 3 de marzo de 1847.—El Alcalde presidente, Pantaleon Zires.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Srío.

Número 964.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 28 de febrero de 1847.

Rs. on.

Han ingresado en este dia. 4120

Se han devuelto á solicitud de un interesado 308

El Director de semana, Julian Arribas.—Insértese, M. Martinez Gonzalez.

Justo la Peña, dueño de la máquina

de elaborar chocolate en la casa de la plaza del trigo en Aranda titulada de la Zagra, ha trasladado el despacho de dicho artículo á la de D. Simon Ponce en la misma plaza n.º 20 donde tiene su establecimiento.

En la calle de los Abellanos, casa de

Tomé, n.º 5 cuarto entresuelo de la derecha, se toma cascarilla de toda clase de cacao á real la arroba.

El dia 5 del próximo mes de abril se

verificará en la sala de Ayuntamiento del pueblo de la Cueva de Roa el remate para la compostura de la fuente del mismo, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 9 del corriente.

| | |
|------------|----------|
| Blanquillo | 42 á 43 |
| Alaga | 41 á 42 |
| Cebada | 23 á 24 |
| Comuna | 30 á 31 |
| Avena | 17 á 18. |

IMPRENTA DE VILLANUEVA.